



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00158-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por CÉSAR LEONARDO SANDOVAL VÁSQUEZ contra CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- Nunca se proporcionó la dirección física del incoante (ord. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 3.- Debe indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la entidad convocada (num. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 4.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la agremiación rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del nombrado Decreto.
- 5.- Como pretensión principal se procura el desembolso total de la obligación, a pesar que en el documento ejecutivo nunca se pactó la cláusula aceleratoria, que permitiría aquel acto.
- 6.- Al plantearse los pedimentos relacionados con el pago forzado de las cuotas adeudadas, no se estableció de manera precisa y puntal el valor al que asciende cada instalamento, como tampoco se señalaron sus referentes temporales, ora de que jamás se estableció la forma y términos en que se computaron los réditos moratorios, los que, por cierto, no aparecen pactados en el soporte ejecutivo.

En definitiva, las reseñadas súplicas, relacionadas con los dos últimos ordinales que se exponen lucen ambiguas, difusas e infundadas, pese a que, es tarea del opuesto ejecutante esbozar desde los albores del pleito, con la precisión, respaldo y claridad que se requiere, los alcances de la compulsión.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el



objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438b2f2d25a1142c3d326eb5c2e5bda716970a8094e9dd9ba368f328655e1c08

Documento generado en 17/03/2022 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>